



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL SOMETIMIENTO A PREVIA LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y POR EL CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de servicios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y las empresas, a través del sometimiento a previa licencia, comunicación previa o declaración responsable y por el control posterior al inicio de aperturas de establecimientos, instalaciones y actividades.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos, instalaciones y actividades, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por planes urbanísticos, Ordenanzas o Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento. Dicha actividad municipal se origina como consecuencia de la solicitud de licencia de actividad, de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido solicitadas, comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La primera instalación.
- b) El traslado de actividad a otro local, salvo que responda a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma del local de origen, siempre que este se halle provisto de la correspondiente licencia.
- c) La ampliación de actividad desarrollada en el local, que fue objeto de la primera licencia, para el mismo local y titular.
- d) La ampliación del local.
- e) La variación de actividad
- f) El traspaso o cambio de titular.
- g) La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.

2.- Se entenderá por establecimiento o local de negocio

- a) El destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a los que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio.
- b) El destinado a ejercer una actividad industrial, mercantil, transformación, profesional, artesanal, artística o de servicios.
- c) Todo espacio físico que no tenga como destino específico el de vivienda y, esté o no abierto al público, los siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

- a. Las distintas dependencias, que estando situadas dentro del recinto de locales, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, por tratarse de locales destinados a la reunión de asociaciones de vecinos, culturales etc., o en las que se realicen el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tengan otras actividades complementarias clasificadas en las tarifas del IAE.
- b. Depósitos o almacenes.
- c. Escritorio, Oficina, despacho, donde se ejerza actividad artística, artesana, profesional, enseñanza, comercio o industria, de servicios con fin lucrativo, aunque se hallen ubicadas en locales distintos al del establecimiento principal.
- d. Las estaciones transformadoras de corriente que se consideran como individualidad distinta de las centrales productoras.
- e. Las instalaciones de producción o generación eléctrica.
- f. Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- g. En general cualquier actividad comprendida en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como titulares de las instalaciones cuya licencia se conceda.

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratado o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 5. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o de la comunicación previa o declaración responsable.

2.- Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o la actividad o instalación se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa o la declaración responsable, o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada o declarada, la Tasa se devengará cuando el ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

1.- Constituye la Base Imponible de esta tasa la superficie de los locales en que se ejercen las actividades, considerándose la superficie total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.

2. Para el cómputo de la superficie serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Con carácter general del número total de metros cuadrados se deducirá el 5% en concepto de zonas destinadas a huecos, comedores de empresa, ascensores, escaleras y demás elementos no directamente afectos a la actividad gravada.
2. Sólo se tomará como superficie:
 - El 20% de la superficie no construida o descubierta, y si se trata de instalaciones deportivas el 5%, excepto la superficie ocupada por gradas, graderíos y además instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 20%.
 - No se computará la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos etc.
 - El 10% de la superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones y locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos, excepto la ocupada por gradas, graderíos y asientos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos de la cual se computará el 50%.
 - El 50% de la superficie de locales destinados a la enseñanza.
 - El 55% de la superficie de los locales destinados a almacenes y depósitos, de cuadras, naves agrarias y de los aparcamientos cubiertos
 - El 40% en las actividades de hospedaje, aplicándose dicha deducción, exclusivamente, sobre el número total de metros cuadrados de superficie construida destinada directamente a la actividad de hospedaje.

3.- Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Actividades sujetas a la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según superficie del local o instalación en el que se va a llevar a cabo:
 - a. Menos de 50 m²: 15,00 Euros.
 - b. De 50 y menores de 100 m²: 25,00 Euros.
 - c. De 100 y menores de 200 m²: 35,00 Euros.
 - d. A partir de 200 m²: 0,20 Euros por metro cuadrado de superficie.
 - e. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
 - f. Si el local a autorizar fuera una oficina técnica o dependencias administrativas, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 30%.
2. Actividades sujetas a licencia previa fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado de Cantabria:
 - a. Menos de 50 m²: 20,00 Euros.
 - b. De 50 y menores de 100 m²: 30,00 Euros.
 - c. De 100 y menores de 200 m²: 40,00 Euros.
 - d. A partir de 200 m²: 0,30 Euros por metro cuadrado de superficie.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

- e. Si se tratara de instalaciones de producción de electricidad o líneas eléctricas se aplicarán las siguientes tarifas:
 - i. Instalaciones de producción de electricidad, 0,6 Euros por kw de potencia.
 - ii. Líneas eléctricas, 0,30 euros por metro lineal.
 - f. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
 - g. Si el local a autorizar fuera una oficina técnica o dependencias administrativas, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 30%.
3. Actividades sujetas a licencia previa, sometidas al procedimiento de comprobación ambiental:
- a. Menos de 50 m²: 50,00 Euros.
 - b. De 50 y menores de 100 m²: 75,00 Euros.
 - c. De 100 y menores de 200 m²: 100,00 Euros.
 - d. A partir de 200 m²: 0,50 Euros por metro cuadrado de superficie.
 - e. Si se tratara de instalaciones de producción o transporte de electricidad se aplicarán las siguientes tarifas:
 - i. Instalaciones de producción de electricidad, 1,00 Euros por kw de potencia.
 - ii. Líneas eléctricas, 0,50 euros por metro lineal.
 - f. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
4. Actividades sujetas a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada:
- a. Independientemente de su superficie: 3,00 Euros por metro cuadrado.
 - b. Si la actividad estuviera sujeta a Evaluación Ambiental Integrada la cuota tributaria se incrementará un 25%.
 - c. Si se tratara de instalaciones de producción o transporte de electricidad se aplicarán las siguientes tarifas:
 - i. Instalaciones de producción de electricidad, 4,00 Euros por kw de potencia.
 - ii. Líneas eléctricas, 0,60 euros por metro lineal.
 - iii. Subestaciones eléctricas: 20,00 por kv.
 - d. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
5. Cuando se soliciten simultáneamente varias actividades se tendrá en cuenta la superficie íntegra de la instalación junto con la actividad principal. Si entre las actividades solicitadas hubiere una o varias actividades sujetas a tramitación ambiental, la actividad principal tendrá el referido carácter. Para calcular la deuda tributaria, las demás actividades solicitadas junto a la principal incrementarán la cuota de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes:
- a. Para la segunda actividad: 20%.
 - b. Para la tercera actividad y restantes: 10%
6. Las modificaciones sustanciales de la actividad, entendiéndose por tales, tanto las que se produzcan en el inmueble o instalación en que se desarrollen como la ampliación de actividades dará lugar a las tasas anteriormente mencionadas, reducidas en un 75%.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

7. En los casos de comunicación o declaración de cambios de titularidad de licencias ya concedidas:
Se aplicará una tasa única de 10,00 Euros.

Artículo 7. Normas de Gestión

1.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 5.1 de esta Ordenanza, la liquidación de la tasa se efectuará por el Ayuntamiento junto al acuerdo de concesión o denegación de la licencia solicitada o, en el caso de declaraciones y comunicaciones, mediante liquidación realizada al efecto.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en realizar una comunicación previa o declaración responsable, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la actividad a realizar.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria, según la legislación aplicable a cada caso.

3.- Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia o de la autorización previa solicitada, se procederá a la devolución del 75% de la tasa.

4.- Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, en cuyo caso se procederá a la devolución del 50% de la tasa.

5.- En todo caso, se perderá el derecho a la devolución cuando se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la autorización correspondiente. Cuando la actividad esté sujeta a comunicación previa o declaración responsable, si el desistimiento se formula antes de que el ayuntamiento haya practicado la visita de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa, de lo contrario no se devolverá ningún importe.

7. Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de seis meses, sin causa justificada.

8. También se producirá la caducidad de la licencia, si después de abiertos, los establecimientos permaneciesen cerrados por plazo superior a 1 año.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición transitoria única.

A los procedimientos administrativos cuya actividad administrativa es objeto de gravamen por la presente ordenanza fiscal que estén tramitándose a su entrada en vigor les será de aplicación la ordenanza fiscal vigente en el momento de la presentación de la solicitud de licencia o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable.

Disposición derogatoria. Queda derogada expresamente la ordenanza 3 reguladora de la tasa de licencias de apertura de establecimientos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2015, publicándose el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 30 de noviembre de 2015.